

EXPTE. 411/2025

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 6 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME Y LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 22 DE JULIO DE 2005.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones”. Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación, además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

I -Antecedentes.

Con fecha 5 de junio de 2025 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente remitiendo el proyecto

Página 1 de 11

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11	

normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y sendas resoluciones de la referida Dirección General por las que se ordena la consulta pública previa sobre el proyecto de orden y se deja constancia de su realización, de 11 de abril de 2025 y de 22 de mayo de 2025, respectivamente.

No se aporta la propuesta de acuerdo de inicio y la designación de la persona coordinadora del expediente.

II - Marco normativo.

En el ámbito subvencional:

El artículo 9.2., básico, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *"con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley"*.

Por su parte, el art. 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otro lado el art. 119 establece el contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (RPCS) aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en su art. 4 que regula el procedimiento de elaboración de bases reguladoras de la concesión, ha previsto que mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica, de la Consejería competente en materia de Administración Pública, y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente citado, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que pretende acogerse el proyecto normativo que examinamos.

Finalmente, y por lo que respecta al ámbito subvencional, recordamos que de conformidad con el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA				20/06/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA				
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ				
VERIFICACIÓN				PÁG. 2/11	

En el ámbito educativo:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el Capítulo V del Título I, dedicado a los tipos de enseñanza y a su ordenación, la formación profesional, donde se contemplan, entre otros aspectos, sus principios generales y objetivos, los contenidos y organización de la oferta y la formación profesional dual.

El artículo 39, después de definir la formación profesional y su finalidad, viene a establecer en el apartado tercero, los ciclos que comprenden estas enseñanzas, disponiendo que *“la Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales”*.

En el apartado segundo del artículo 42 viene a señalar que *“el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención”*

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional profundiza en lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a ella deben entenderse hechas las referencias que se contienen, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final tercera, al derogarse expresamente la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Como establece su disposición adicional sexta, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.ª y 30ª de la Constitución, y en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, esa ley tiene carácter básico.

El Título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece el carácter dual de toda la formación profesional. En su artículo 55 establece que *“toda la formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación”*.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su Título IV, establece las reglas generales de la formación en empresa en el nuevo modelo de formación profesional, señalando que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa y que tendrá la consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, hay que estar a lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en cuyo Título II, relativo a las enseñanzas, dedica el Capítulo V a la Formación Profesional, estableciendo en el artículo 69 que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11	

En idénticos términos se pronuncia el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, que dedica el artículo 16 a regular la formación en centros de trabajo.

Finalmente, la Orden de 28 de septiembre de 2011, regula los módulos profesionales de formación profesional en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo en su artículo 4 la obligatoriedad de impartición del módulo profesional de formación en centros de trabajo y señalando en su artículo 33 que en función de las disponibilidades presupuestarias el alumnado que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, podrá solicitar, por una sola vez, la ayuda en concepto de gastos de desplazamiento, debiendo regularse reglamentariamente el procedimiento para la solicitud y concesión de tales ayudas.

Este es el objeto de la orden sometida a nuestra consideración, establecer las bases para la concesión de ayudas por desplazamiento para el alumnado que cursa enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado de los Grados D y E de formación profesional, desde la perspectiva de la experiencia adquirida a través de convocatorias anteriores, derogando la hasta el momento vigente Orden de 2 de marzo de 2017.

III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, concurrirían: a) las competencias de fomento en materias propias, que le atribuye el art. 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; b) la competencia exclusiva para la regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma (art. 47.1 EAA); y junto a éstas, y en relación con el ámbito competencial de educación; c) la Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia exclusiva, en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, que incluye el régimen de becas y ayudas con fondos propios. (art. 52.1 EAA).

El ejercicio de estas competencias comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del texto estatutario la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

La habilitación, en concreto, para la aprobación de esta Orden, en razón de su contenido, la encontraríamos en la disposición final tercera del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA				20/06/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA				
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ				
VERIFICACIÓN					PÁG. 4/11

establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar al alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos, por los gastos de desplazamiento a las empresas u organismos equiparados en las que se realizan las prácticas formativas.

El proyecto normativo se estructura en un preámbulo y una parte dispositiva compuesta por un artículo único aprobatorio de las bases reguladoras, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, y una disposición final. Tras la parte dispositiva, se contiene el cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva.

La estructura es la adecuada al tipo de disposición.

V - Observaciones al texto.

El proyecto se ajusta, en general, a la normativa de subvenciones y, en concreto, a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019. No obstante, se formulan las siguientes observaciones al texto:

1. A la fórmula promulgatoria.-

La cita del órgano directivo no es correcta. Deberá sustituirse “*Dirección General de Formación Profesional*” por “*Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente*”, conforme al Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

2. Al articulado.-

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

En la remisión al texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en la mención que se hace al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se publicó, de conformidad con la directriz de técnica normativa número 81, se propone que la cita del diario oficial se realice del siguiente modo: “*publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, de 30 de diciembre de 2019*”.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			20/06/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				PÁG. 5/11

Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como dispositiva, dicha cita debe incluir el título completo de la misma: tipo, número y año, fecha y nombre. No obstante, las posteriores citas de una misma norma podrán abreviarse señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha (directriz 80). En este sentido, en el apartado 2, la cita a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al ser la primera vez que se realiza debería hacerse completa, esto es “Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”. Las posteriores podrían hacerse mediante la fórmula “Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

En el apartado 4 deben eliminarse las comillas que aparecen al final de la redacción del mismo.

VI.- Documentación y tramitación.

En primer lugar, debe señalarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que pretende acogerse el proyecto normativo que examinamos sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, por lo que no se solicitará ni el informe de la Consejería competente en materia de Administración Pública, ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, durante la tramitación de la disposición se solicitaran, en los momentos procedimentales oportunos, los siguientes informes preceptivos:

-Informe de la Dirección General de Presupuestos, en virtud del art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

-Informe de la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

-Informe de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y artículo 4.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

-Informe de la Unidad de Género, en virtud del art. 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.

-Informe de la Comisión General de Transparencia y Protección de datos, de acuerdo con el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11	

De conformidad con el art. 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la MAIN junto con las observaciones de la Unidad de Género y el proyecto de disposición deberá remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Asimismo, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-Ley 3/2024, de 96 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el proyecto de disposición se comunicará a la Consejería competente en materia de infancia, adolescencia y familias.

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

A la vista del contenido de la MAIN, suscrita por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente el 4 de junio de 2025, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, se advierte que tanto en la “lista de control” como en el punto 01. del Resumen ejecutivo en el título de la disposición, el nombre de la orden no es correcto. Debe decir: “*Orden de x de xx de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E de formación profesional*”.

1.- Resumen ejecutivo.

4. Tramitación. Informes y dictámenes recabados.

Se puede reflejar en este apartado, aparte de este “Informe de validación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional” los siguientes, que serán solicitados por este órgano una vez adoptado el correspondiente acuerdo de inicio y paralelamente a la realización del trámite de audiencia e información pública, sin perjuicio de otros cuya necesidad pudiera ser apreciada con posterioridad:

- Informe de observaciones al informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de la Intervención General.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11	

Se comunicará el proyecto al Instituto Andaluz de la Mujer, con carácter previo a su aprobación y una vez recibido el Informe de observaciones al informe de evaluación del impacto por razón de género. Asimismo, se comunicará a la Consejería de competente en materia de infancia, adolescencia y familias.

-Punto 3.05 Análisis jurídico.

Debe revisarse la normativa europea citada, ya que la “Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para los períodos 2021-2027”, del apartado f) no aparece en el punto 3 Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2) del cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones del proyecto de orden.

-Punto 05. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Aun cuando se identifican las cargas administrativas que genera el proyecto, solamente se identifican las cargas de la normativa en proyecto, pero no se hace respecto de la normativa vigente, lo cual sería necesario en orden a establecer si suponen un incremento o una reducción con respecto a las actualmente vigentes.

De acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dedicado a la evaluación de las cargas administrativas, la finalidad de este estudio es identificar las cargas administrativas y realizar una estimación de su cuantificación económica, indicando: las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior; las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido. Se deberá justificar el mantenimiento y/o introducción de nuevas cargas administrativas desde el punto de vista de los objetivos que se persiguen con la iniciativa normativa. Tales aspectos no vienen reflejado ni en el cuadro resumen ni en el cuerpo de la MAIN, por lo que se aconseja su revisión conforme a la citada Guía Metodológica.

-Punto 08. Impacto en la protección de datos personales.

Sería necesario hacer referencia a las concretas actividades de tratamiento a las que se incorporarán los datos personales que se recaben en la tramitación de los procedimientos establecidos en el proyecto de orden, que asimismo deberán ser reflejados en la misma. Debe señalarse su denominación, el código del procedimiento asociado y el enlace desde el que se pueda descargar la información general del mismo.

En el caso de ser necesario, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, sería necesario dar de alta en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Consejería las actividades de tratamiento que no hayan sido creadas.

Asimismo deberá incluirse en este apartado de la MAIN el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales según el modelo proporcionado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de las actividades de tratamiento.

Se echa en falta que se haga referencia al análisis de riesgos que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, como responsable de tratamiento, debe llevar a cabo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11	

En este sentido, se recuerda que el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) en su artículo 25, al regular el principio de protección de datos por diseño y por defecto, establece que *“teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.”*

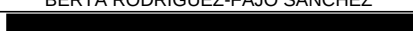
Por lo que al análisis de riesgos se refiere, el artículo 24 del RGPD establece que *“teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las medidas mencionadas en el apartado 1 se incluirá la aplicación, por parte del responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.”*

Por su parte, en el apartado 2.9 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se indica que la probabilidad y la gravedad del riesgo para los derechos y libertades del interesado debe determinarse con referencia a la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de datos. El riesgo debe ponderarse sobre la base de una evaluación objetiva mediante la cual se determine si las operaciones de tratamiento de datos suponen un riesgo o si el riesgo es alto.

El RGPD prevé que las medidas de cumplimiento deban aplicarse en función del riesgo que el tratamiento suponga para los derechos y libertades de los interesados, para lo cual se realizará por el responsable del tratamiento una valoración del riesgo partiendo de la descripción del tratamiento, del tipo y cantidad de datos objeto de tratamiento, de los colectivos y el número de personas afectadas, la identificación de riesgos para los derechos y libertades, de la descripción de las medidas que se proponen para minimizarlos y de la valoración del riesgo residual. Los niveles de riesgo que se identifiquen deben ser resultado de un proceso de evaluación y análisis de la información facilitada por los responsables o encargados del tratamiento o por quienes en el desempeño de su trabajo estén más implicados en la operatividad del mismo y del sometimiento a los criterios de riesgo establecidos por la autoridad de control. Cuando el análisis arroje un riesgo alto o muy alto debe plantearse si cabría sustituir el tratamiento propuesto por otro u otros que presenten un menor nivel de riesgo.

El análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado. A este respecto, podrán tenerse en cuenta alguna de las numerosas metodologías existentes para realizar el análisis de riesgos.

En este sentido, recientemente el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ha dictado unas Orientaciones para el Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas y un modelo de Análisis de impacto, a cuya lectura nos remitimos. De estas orientaciones se destacan las siguientes previsiones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN			PÁG. 9/11

“La aplicación del principio de protección de datos desde el diseño recogido en el artículo 25 RGPD en el ámbito de la elaboración de disposiciones normativas convierte en especialmente relevante la necesidad de que en los mismos se contemple un adecuado análisis de los tratamientos de los datos personales, incluyendo las previsiones y garantías que exige la normativa sobre protección de datos. Dicho análisis, junto con el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en los casos en que corresponda, conformarían una "Memoria relativa a la protección de datos" que, bien como documento autónomo o bien integrado en la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo", debería formar parte de la documentación necesaria para la aprobación de la norma.

El apartado 1.d) del artículo 15, sobre las funciones de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de los Estatutos del Consejo establece que será función de ésta: d) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo.

Por tanto, de conformidad con sus Estatutos, el órgano o centro directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa deberá solicitar preceptivamente informe a la Comisión Consultiva del Consejo sobre los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales que prevean o determinen un tratamiento de datos personales, que desarrollen normas relativas a la protección de los datos personales o cuando regulen medidas para garantizar el cumplimiento de la normas de protección de datos.

Con carácter general, siempre que el AIPD realizado de conformidad con las presentes orientaciones haya concluido que existe algún impacto en la protección de datos personales, se deberá solicitar el citado informe a la Comisión Consultiva, acompañándose el proyecto de disposición normativa del AIPD cuando éste exista. En caso de existir dudas, el órgano directivo impulsor de la propuesta normativa podrá realizar consulta formal al Consejo sobre la necesidad de informe preceptivo.”

En consecuencia, será necesario llevar a cabo un AIPD por cada actividad de tratamiento prevista en el presente proyecto de Orden, así como la petición de informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, informe que tiene carácter preceptivo de acuerdo con el citado artículo 15. 1 d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

-Punto 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Respecto a la aportación referente a la verificación y alta de cuentas corrientes del alumnado beneficiario en la aplicación GIRO, donde se indica que *“esta sugerencia se tratará de implementar mediante la actualización del formulario de solicitud en la Secretaría Virtual”*, debe tenerse en cuenta que la modificación de los formularios pudiera implicar una modificación de las bases reguladoras y que las mismas no se ajusten a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, como venimos señalando a lo largo de este informe en apartados anteriores, en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, cuando las Consejerías utilicen las bases reguladoras tipos y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11	

junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes de la Consejería competente en materia de Administración Pública, ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

-Punto 12. Evaluación ex post.

Se recuerda que de acuerdo con el apartado 2.13 de la Guía Metodológica, en este apartado se recogerá la metodología, plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, pudiendo abordarse desde el inicio de la tramitación de la norma, aunque su inclusión no es obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

En este apartado se habrá de indicar, como hemos señalado, la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y los plazos para su realización.

No obstante se observa que tanto en el resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN se alude a la idoneidad de la Secretaría General Técnica en orden a su realización. Entendemos que tales extremos deberían ser eliminados de la MAIN, dado que el órgano firmante del presente informe carece de los medios y del acceso a los datos necesarios en orden a la realización de tal evaluación, no existiendo por otra parte obstáculo alguno a que el propio órgano proponente de la tramitación de una norma sea el que realice su evaluación ex post, resultando ser, por otra parte, el más adecuado para ello.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.: Berta Rodríguez Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	20/06/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11	